



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20154000125671

Fecha: 27/07/2015 03:04:46 p.m.

Bogotá, D.C.

Señores

LUIS GUSTAVO GALAVIS RUBIO

ELIZABETH PELAYO PARADA

Correo electrónico: ing_galavis@hotmail.es; chavelita@hotmail.com

Arauca, Arauca

Referencia	Cumplimiento de requisitos para optar por encargo
Radicado interno No.	2015-206-012920-2 del 13/07/2015

Apreciados señores, reciban un cordial saludo:

Me refiero a su comunicación recibida en este Departamento Administrativo en la cual comentan sobre presuntas irregularidades en la modificación del manual de funciones y competencias laborales para impedir que funcionarios de carrera administrativa accedan a encargos en la planta de personal de la Gobernación de Arauca.

Frente a su consulta, resulta pertinente señalar que la función de asesoría técnica asignada al Departamento Administrativo de la Función Pública en el Decreto 188 de 2004, no comprende la facultad de resolver casos particulares, razón por la cual, el presente pronunciamiento se hace de manera general, suministrando elementos de juicio de carácter genérico sobre el tema en consulta, los cuales son predicables de cualquier situación en condiciones administrativas similares.

Ahora bien, con respecto a la modificación del manual de funciones y de competencias laborales, el Decreto Ley 785 de 2005, señala:

Artículo 32. Expedición. *La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto.*

El establecimiento de las plantas de personal y las modificaciones a estas requerirán, en todo caso, de la presentación del respectivo proyecto de manual específico de funciones y de requisitos.

Corresponde a la unidad de personal de cada organismo o a la que haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Teniendo en cuenta esta consideración normativa, la Función Pública carece de competencia para aprobar o improbar los manuales de funciones y de competencias laborales de las entidades territoriales, porque éstas son autónomas en decidir cuál es la planta de personal más adecuada para su funcionamiento, así como los perfiles de empleo que mejor se ajusten a las necesidades del servicio. Así mismo, le corresponde al representante legal de la entidad, que para este caso es el Gobernador de Arauca, adoptar las modificaciones al manual de funciones mediante acto administrativo.



Por lo anterior, y en aras de tramitar este tipo de inquietudes y resolver las controversias que se presentaren en el futuro sobre situaciones administrativas, se les recomienda acudir a la Comisión de Personal de su Entidad, por ser la instancia competente para pronunciarse de fondo sobre el particular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 la Ley 909 de 2004, de donde extractamos la parte pertinente:

Artículo 16. Las Comisiones de Personal

(...)

2. Además de las asignadas en otras normas, las Comisiones de Personal cumplirán las siguientes funciones:

a) Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera;

b) Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial;

(...)

d) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos;

e) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos;

f) Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa;(Se subraya)

g) Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley;

(...)

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

CARLOS FELIPE CRUZ HERNÁNDEZ
Coordinador Grupo de Administración y Economía Pública
Dirección de Desarrollo Organizacional